

EXP. N.º 02884-2010-PA/TC LIMA ALCIRA YOLANDA LEÓN QUISPE Y JESÚS ALBERTO DÍAZ TELLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de setiembre de 2010

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Alcira Yolanda León Quispe y otro contra la resolución de la Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 47, su fecha 19 de enero de 2010, que declara improcedente *in límine* la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que con fecha 10 de julio de 2009 los recurrentes interponen demanda de amparo contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicitando que se declaren inaplicables los Decretos de Vergencia N. os 026-2009 y 025-2008.
- 2. Que el Tribunal Constitucional en la STC 00007-2009-PITC, publicada el 16 de noviembre del 2009, se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de diversos artículos de los Decretos de Urgencia N.ºs 026-2009 y 025-2008, cuestionados en el presente proceso de amparo.
- 3. Que, en consecuencia, tal como lo ha establecido este Colegiado en el Expediente N.º 4841-2009-AA/TC, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha controversia por haberse producido la sustracción de la materia, siendo aplicable, a *contrario sensu*, el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere a Constitución Política del Perú



EXP. N.º 02884-2010-PA/TC LIMA ALCIRA YOLANDA LEÓN QUISPE Y JESÚS ALBERTO DÍAZ TELLO

LZAMORA CAR**DEN**AS

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.

Publiquese y notifiquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

LC que certifico: